

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL

Extractos de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación Provincial de Cádiz en la Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2017, que se publican a los efectos previstos en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

PRESIDENTA: D^a. Irene García Macías (Grupo Socialista).

SECRETARIO: D. Manuel Tirado Márquez

DEMÁS MIEMBROS ASISTENTES:

Vicepresidentes: 2^a D^a. M^a. Isabel Peinado Pérez (Grupo Provincial Andaluista).

Diputados:

D^a. M^a. Elena Amaya León (Grupo Socialista).

D^a. Isabel Armario Correa (Grupo Socialista).

D. Jaime Armario Limón (Grupo Socialista).

D^a. Ana Belén Carrera Armario (Grupo Socialista).

D. Francisco Matías González Pérez (Grupo Socialista).

D^a. M^a. Isabel Moreno Fernández (Grupo Socialista).

D^a. Isabel M^a. Moya Bermúdez (Grupo Socialista).

D^a. Encarnación Niño Rico (Grupo Socialista).

D. Javier Pizarro Ruíz (Grupo Socialista).

D. Salvador Damián Puerto Aguilar (Grupo Socialista).

D. José M^a. Román Guerrero (Grupo Socialista).

D. Jesús Solís Trujillo (Grupo Socialista).

D^a. M^a. Dolores Varo Malia (Grupo Socialista).

D. Germán Beardo Caro (Grupo Popular).

D^a. Mercedes Colombo Roquette (Grupo Popular).

D. Javier Durá de Pinedo (Grupo Popular).

D. José Loaiza García (Grupo Popular).

D. Ernesto Marín Andrade (Grupo Popular).

D. Carlos Mescua Vellido (Grupo Popular).

D^a. Silvia Muñoz Moreno (Grupo Popular).

D^a. Inmaculada Olivero Corral (Grupo Popular).

D^a. Pilar Pintor Alonso (Grupo Popular).

D^a. Davinia Valdés del Moral (Grupo Popular).

D. Diego González de la Torre (Grupo Popular).

D. Antonio Montero Suárez (Grupo Popular).

D. Antonio Alba Ramírez (Grupo IULV-CA).

D. José M^a. González Santos (Grupo Sí Se Puede Cádiz).

D^a. Angeles González Eslava (Grupo Ganemos Jerez).

Interventora: D^a. Cristina Grandal Delgado.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

ASUNTOS DISPOSITIVOS

PUNTO 1º: APROBACION EN SU CASO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017.

PUNTO 2º: INFORME DE LA PRESIDENTA SOBRE EL CONVENIO DEL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN DE LA JANDA. Queda enterado.

COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE SERVICIOS ECONÓMICOS

PUNTO 3º: INFORME DE LA TESORERÍA PROVINCIAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2017. Queda enterado.

COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE DESARROLLO SOSTENIBLE
PUNTO 4º: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL “REGLAMENTO DE USO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL AGUA Y LOS SISTEMAS FLUVIALES “EL CASTILLEJO””.

“PRIMERO: Aprobar definitivamente el Reglamento de uso del Centro de Educación Ambiental del Agua y los Sistemas Fluviales “El Castillejo”, considerando que el trámite de información pública y audiencia a los interesados que establece el artículo 49.b) de la LRRL se ha cumplimentado, mediante la publicación de la iniciativa de la potestad reglamentaria en el portal web de esta Corporación (Gobierno Abierto), para la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de esta norma mediante la consulta pública en los términos establecidos el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Disponer la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 131 de la LPACAP y en el Portal de Transparencia, Gobierno Abierto, en virtud del artículo 13.1.f) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.”

COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

PUNTO 5º: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE INSTALACIONES Y ESPACIOS DEPORTIVOS PARA MUNICIPIOS Y BELLAS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

“PRIMERO.- Aprobar el Plan de Adecuación y Mejora de Instalaciones y Espacios Deportivos para municipios menores de 20.000 habitantes y ELA's de la provincia de Cádiz.

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Presidenta de la Diputación Provincial para cuantos actos sean necesarios para la ejecución del Plan.”

PUNTO 6: DAR CUENTA AL PLENO DEL “ACUERDO DE LA ASAMBLEA

GENERAL DE IFECA”. Queda enterado.

PROPOSICIONES

PUNTO 7º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO GANEMOS JEREZ RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO INSTITUTO EN JEREZ.

“Primero.- Instar a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía a que cumpla los plazos del proyecto -que actualmente se encuentra en proyecto de revisión con vistas a que se licite en enero.

Segundo.- Instar a la Junta de Andalucía para que esta situación no se prolongue más de un curso escolar y que cumplan el compromiso de que las obras del nuevo instituto estén finalizadas para el curso 19/20.

Tercero.- Instar a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para que dinamice, actualice las listas de vacantes y de profesorado y cubran las necesidades de profesorado en todos los centros educativos, sobre todo en los centros de Secundaria.

Cuarto.- Instar a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para que cubra y prevea la dotación de monitores de educación especial que son una pieza fundamental para conseguir una buena educación de calidad para el alumnado con ACNEE (necesidades educativas especiales)

Quinto.- Instar a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para que cubra el personal administrativo y de servicios que requieren los centros desde comienzos del curso escolar.

Sexto.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Consejo Escolar Provincial de Cádiz a través de la representación de la Diputación en dicho Consejo.”

PUNTO 9º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO IULV-CA SOBRE LA PESCA DE SARDINA, BOQUERÓN Y JUREL EN LAS COSTAS GADITANAS.

“Primero.- Instar a la Unión Europea a que en las decisiones que se adopten sobre las pesquerías de sardina, boquerón y jurel tenga una especial consideración sobre el impacto económico de las pesquerías en aquellos puertos que tienen en sus poblaciones graves problemas de paro y exclusión social.

Segundo.- Instar a la Junta de Andalucía a abordar una regulación homogénea sobre el control de capturas en lonja, de modo que todos los puertos obedezcan a los mismos criterios y que ese control se realice desde la administración.

Tercero.- Instar al Gobierno estatal a fin de que impulse reformas normativas que garanticen unos precios mínimos de venta de los productores pesqueros a los comercializadores.

Cuarto.- Instar al Gobierno estatal a fin de que impulse el cumplimiento del pago de las ayudas concedidas y no abonadas al sector pesquero.

Quinto.- Instar al Gobierno estatal y a los agentes sociales a abordar un marco regulatorio de condiciones de trabajo (vía convenios colectivos) en el que se incluyan medidas para la protección social de los trabajadores y trabajadoras del mar ante las circunstancias de las pesquerías, así como que se regulen el resto de condiciones laborales de las plantillas de un modo acorde a los propios fundamentos del Estatuto de los Trabajadores.”

PUNTO 10º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO IULV-CA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO DE 2018.

“Primero.- Una correcta financiación de la Administración Local, que nos garanticen el acceso universal a unos servicios de calidad e igualdad de oportunidades. Para lo que es necesario una reforma fiscal progresiva.

Segundo.- Reforzar los Servicios Públicos, como enseñanza, servicios sociales y dependencia, suministro de agua, servicios de atención al público, I+D+I, entre otros, que permita una mejora de la calidad de vida, la cohesión social, dinamizar la economía local y generar empleo.

Tercero.- Un aumento en las inversiones públicas por un avance en nuestras infraestructuras, que además de generar empleo, es garantía de cohesión social y territorial.

Cuarto.- Modificar las limitaciones en las prioridades de gasto e inversión de sus presupuestos, en las administraciones locales, respetando la autonomía de cada administración.

Quinto.- Eliminar las limitaciones a la creación de empleo público en las administraciones locales. Eliminando la tasa de reposición y permitiendo nuevas ofertas de empleo público, así como un plan de ofertas extraordinarias de empleo en un tiempo determinado para recuperar los empleos perdidos desde 2012.

Sexto.- Desarrollar el Estatuto del Empleado Público y permitir una negociación colectiva real en cada administración con sus empleados públicos. Disponiendo de la dotación presupuestaria para devolver las cantidades salariales sustraídas a las empleadas y empleados públicos, así como otras condiciones laborales arrebatadas.

Séptimo.- Cláusulas Sociales obligatorias en la contratación pública que garanticen la eficiencia y transparencia del servicio, así como el Empleo, las Condiciones laborales y la subrogación de las personas trabajadoras.

Octavo.- Dar Traslado de este acuerdo a los Gobiernos Central y Autonómico, a los Grupos Políticos del Congreso de los Diputados y de las Cortes Generales, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.”

PUNTO 12º: DECLARACIÓN CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS SOBRE LA DECLARACIÓN DE SHANGHAI SOBRE CIUDADES SALUDABLES.

“Primero.- Suscribir la declaración de Shanghai sobre Ciudades Saludables, y asumir los pronunciamientos y compromisos que la misma supone.

Segundo.- Trasladar certificación del presente acuerdo a la Secretaría General de la FEMP.”

PUNTO 13º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE EL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO MESAS DE ASTA SITO EN JEREZ DE LA FRONTERA.

“Primero.- Habida cuenta del deber de los poderes públicos de promover medidas de fomento que propicien la recuperación y mejora de los bienes declarados Bienes de Interés Cultural, el Pleno de esta Excm. Diputación insta a la Junta de

Andalucía a que firme un Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Jerez, con el objetivo de la puesta en valor del yacimiento arqueológico de Mesas de Asta.

Segundo.- Dado que los fondos europeos de la Iniciativa Territorial Integrada gestionados por la Administración autonómica tienen un horizonte temporal de 2016 a 2020, el Pleno de esta Excm. Diputación insta a la Junta de Andalucía a que incluya a este importante yacimiento arqueológico dentro de los proyectos a financiar mediante dichos fondos europeos."

PUNTO 15º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE DECLARACIÓN DE LA DOMA VAQUERA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE ANDALUCÍA.

"Primero.- Solicitar a la Junta de Andalucía que se inicien los trámites correspondientes para la Declaración de la Doma Vaquera, actividad inmaterial de carácter etnológico, como Bien de Interés Cultural de Andalucía (BIC) y su posterior inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo.- Solicitar a la Asociación Nacional de Doma Vaquera la redacción de un Documento Técnico donde se defina la actividad inmaterial, concretando sus peculiaridades y ámbito territorial asociado, de acuerdo con el Decreto 19/1995 de 7 de Febrero del Reglamento de Protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, a la Asociación Nacional de Doma Vaquera y a las federaciones andaluzas y españolas de hípica."

Cuarto.- Asimismo, instar a la Junta de Andalucía a que durante la celebración de las competiciones hípcas, exhibiciones de doma vaquera, romerías y fiestas populares en la que intervengan caballos, que hace referencia esta propuesta, potencie medidas de protección para los mismos, mediante una mayor presencia de técnicos competentes (veterinarios) y de miembros del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil."

PUNTO 16º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE AYUDAS AL SECTOR DE LA GANADERÍA.

"Primero.- Instar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía a poner en marcha, de manera inminente, ayudas directas a la adquisición de equipos de almacenamiento, compra, transporte y tratamiento de agua en explotaciones ganaderas, así como para hacer frente a los gastos derivados de los sobrecostes de compra de piensos y forrajes derivados de la situación de sequía.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a las asociaciones agrarias y ganaderas de la provincia."

PUNTO 18º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN INFANTIL.

"Primero.- Solicitar a los Grupos políticos del Parlamento Andaluz, el apoyo de la modificación del Art. 15 de la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, en el sentido de que se posibilite la gratuidad a los niños y niñas que se matriculen en el primer ciclo, a su financiación por las administraciones públicas, y a que el Estado transfiera a las Comunidades Autónomas el crédito suficiente para garantizarlos.

Segundo.- Instar al Congreso de los Diputados a la aprobación de la modificación del Art. 15 de la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, en los términos expuestos en el punto anterior.

Tercero.- Dar traslado de los acuerdos a las Asociaciones y Colectivos agrupados de Guarderías de Andalucía."

PUNTO 19º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN Y ELECTRIFICACIÓN DE LA LÍNEA FERROVIARIA ALGECIRAS-BOBADILLA.

"Primero.- Instar al Gobierno de España, a que se tomen de forma urgente las medidas necesarias que habiliten la aprobación y ejecución de las 2 subestaciones necesarias que tenía prevista la Red Eléctrica Española (R.E.E.) en el PROYECTO DE MODERNIZACIÓN Y ELECTRIFICACIÓN DE LA LÍNEA FERROVIARIA ALGECIRAS-BOBADILLA.

Segundo.- Instar al Ministerio de Fomento a la finalización de los trabajos técnicos y administrativos de la "Declaración de Impacto Ambiental" correspondiente al tramo Ronda-Antequera del proyecto indicado en el punto anterior.

Tercero.- Instar al Gobierno de España a presentar públicamente un calendario detallado (2017-2020) para la ejecución de cada uno de los tramos, en especial respecto a aquellos en los que a pesar de su trascendencia para la funcionalidad global de la Red, aún no ha actuado.

Cuarto.- Instar al Gobierno de España a contemplar en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, las partidas presupuestarias necesarias para llevar a cabo las inversiones y la ejecución de los tramos previstos para el PROYECTO DE MODERNIZACIÓN Y ELECTRIFICACIÓN DE LA LÍNEA FERROVIARIA ALGECIRAS-BOBADILLA, en los plazos que requiere la U.E.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España y a todos los Grupos Políticos presentes en el Congreso de los Diputados."

PUNTO 20º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE EL ASTILLERO DE NAVANTIA EN SAN FERNANDO.

Primero - Instar al Ministerio de Defensa a que ofrezca explicaciones públicas sobre la decisión tomada de sacar a concurso público la construcción del nuevo BAM para la Armada Española cuando se tienen convenios firmados con Navantia San Fernando para la adjudicación directa de los mismos.

Segundo - Instar al Ministerio de Defensa a que dé cumplimiento a los acuerdos adoptados en la rúbrica de los convenios de 2001, prorrogados por 10 años en 2011 así como del convenio de 2004 dónde se reflejan que será la factoría de astilleros de San Fernando la de referencia para la construcción de este tipo de buques para la Armada Española.

Tercero - Instar al Ministerio de Defensa a que garantice la carga de trabajo en Navantia San Fernando y que agilice los trámites para dar luz verde a la construcción

de las nuevas corbetas para Arabia Saudí prometidas desde hace ya más de dos años y que aun no han visto la luz."

PUNTO 21º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE EL SECTOR PESQUERO GADITANO.

"Primero - Instar al Gobierno de España a que paralice la adaptación del Real Decreto respecto a las cuotas del Atún Rojo hasta que se contemple por parte del ICCAT la subida de las capturas hasta las 1.585 toneladas (cifras de capturas anteriores al Plan de Conservación) tras la recuperación de los caladeros de esta especie en vez de las 1.292 toneladas concedidas para 2018 para los caladeros andaluces de atún rojo ya que es una cifra insuficiente.

Segundo - Instar al Gobierno de España a que interceda ante la UE para que se aumente la captura de Atún Rojo de con el fin de sostener el sector y proteger la economía de los pescadores gaditanos.

Tercero - Instar al Gobierno de España y al Gobierno de la Junta de Andalucía a que flexibilice los criterios de acceso a las ayudas europeas contempladas en los Fondos Europeos Marítimos de Pesca (FEMP) debido a los enormes parones biológicos a los que se ven sometidas las flotas razón que les ha llevado a agotar prestaciones y por la dificultad de acceder a ayudas específicas como la antes mencionada, incluso la creación por parte del Gobierno Central de una ayuda extraordinaria para el sector pesquero gaditano sobre todo el de la flota de cerco y la almadraba.

Cuarto - Instar al Gobierno de España a que en el reparto interno tenga en consideración a las Almadrabas por ser un arte social que crea mucho empleo, que ha sido y es el sistema de pesca que más esfuerzo ha realizado para la recuperación de la especie y por ser un arte pasivo."

Quinto - Trasladar el acuerdo a las Cofradías de Pescadores de la provincia de Cádiz."

PUNTO 22º: PROPOSICIÓN DE LOS GRUPOS SI SE PUEDE CÁDIZ Y GANEMOS JEREZ SOBRE LA NECESIDAD DE AUDITAR EL CONSORCIO DE BOMBEROS DE CÁDIZ.

"Primero.- Instar al Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz a realizar una auditoría externa sobre la RPT, la plantilla y del mapa de actuación desde el 2008

Segundo.- Instar al Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz a realizar una auditoría externa sobre la financiación del Consorcio de Bomberos.

Tercero.- Instar al Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz a realizar una auditoría externa de los últimos diez años sobre la ejecución del presupuesto.

Cuarto.- Apoyar los acuerdos tomados por unanimidad en la Junta General Urgente del Consorcio Provincial de Bomberos de Cádiz celebrada el 5 de diciembre de 2017, para personarse ante el Juzgado nº3 de Cádiz en las Diligencias previas 1305/2014, así como de aquellas otras actuaciones que ayuden a esclarecer el asunto.

Quinto.- Dar traslado inminente de los acuerdos anteriores, a través de los representantes de esta Diputación Provincial en la Junta General del Consorcio de Bomberos."

PUNTO 23º: PROPOSICIÓN DE LOS GRUPOS SI SE PUEDE CÁDIZ Y GANEMOS JEREZ SOBRE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS.

"Primero.- Ratificar el acuerdo plenario de cierre inmediato del CIE de Algeciras y de Tarifa y su negativa a que se instale en su término provincial cualquier tipo de edificio o instalación pública - ya sea bajo la denominación de Centro de Internamiento de Extranjeros, Centros de Estancia Controlada de Extranjeros, Centros de estancia temporal o cualquier otra que se pueda utilizar- que tenga como objetivo la privación de libertad e internamiento de personas inmigrantes por el simple hecho de su situación administrativa y trasladar nuevamente este acuerdo al Ministerio de Interior.

Segundo.- Instar al Gobierno de España a que reformule aquella o aquellas partidas presupuestarias previstas en los Presupuestos Generales del Estado 2018 referentes a la creación de nuevos Centros de Internamiento de Extranjeros, destinando las citadas partidas a convenios de colaboración con las ONGs que acogen a los inmigrantes en pisos tutelados, o centros de acogida, donde las personas se encuentren en régimen de libertad absoluta y donde se les asesora para conseguir el asilo o los documentos necesarios para una estancia legal en nuestro país.

Tercero.- Solicitar a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a que medie con el Estado español en defensa de los derechos de las personas que llegan a nuestro país y son internadas en un CIE.

Cuarto.- Instar al Ministerio del Interior a la inmediata puesta en libertad de las personas encerradas en el centro penitenciario de Archidona (Málaga), y que está siendo utilizado como un CIE provisional en una clara situación de ilegalidad y de vulneración de los derechos fundamentales."

PUNTO 24º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO ANDALUCISTA SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS FRENTE A LA ALARMANTE SITUACIÓN DE SEQUÍA.

"Primero.- Instar al Gobierno del Estado y al Ministerio de Fomento a establecer un plan de mejoras de infraestructuras que permitan:

- Utilizar mejor y con mayor eficiencia las reservas de agua.
- Utilizar los embalses subterráneos y los trasvases o intercambios de agua entre cuencas, o dentro de una misma cuenca.
- Desarrollar nuevas fuentes de suministro y el uso de prácticas para incrementar recursos.
- Establecer un plan que permita encarar la crisis que se avecina con medidas de ahorro e inversión en plantas desaladoras (para evitar altos costes es conveniente el uso de fuentes renovables, tan abundantes en nuestra provincia de Cádiz).

Segundo.- Solicitar a la Junta de Andalucía que promueva la reutilización de las aguas residuales urbanas para el cultivo.

Tercero.- Instar al gobierno del Estado para que permita exenciones fiscales y aplazamientos del pago de cuotas de la seguridad social a los agricultores y ganaderos, con el compromiso de que propicien una nueva gestión del agua, tanto en cultivos semi-intensivos (algodón, remolacha) como extensivos (cereales, maíz) con

la introducción de sistemas eficientes de riego y medidas tarifarias que fomenten el ahorro. El objetivo es lograr una eficiencia importante, consumiendo el 30 % del agua y aportando el 70 % del valor añadido agrícola.

Cuarto.-Instar a la Delegación Territorial de Educación de la Junta de Andalucía en Cádiz para que lleve a cabo una campaña escolar para concienciar de un consumo responsable del agua.

Quinto.-Instar a los Gobiernos Central y Autonómico a iniciar campañas para concienciar de un consumo responsable del agua a toda la población.”

PUNTO 25º. PROPOSICIÓN DEL GRUPO ANDALUCISTA RELATIVA A LA POBREZA ENERGÉTICA EN ANDALUCÍA.

“Primero.-Solicitar a la Mesa del Parlamento andaluz que agilice los trámites para que pase a debate del plenario la ILM con la Proposición de Ley Andaluza contra la Pobreza Energética.

Segundo.-Instar a todos los Grupos del Parlamento Andaluz al apoyo e impulso de la ILM Contra la Pobreza Energética en Andalucía.”

22/12/2017. Firmado por El Secretario General. Manuel Tirado Márquez
Nº 102.741/17

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia ha dictado Resolución de 18 de octubre del 2017, del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 23.k) del Reglamento Orgánico Municipal, mediante Resolución de 26 de junio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 139 de 22 de julio, se aprobó la delimitación de los ámbitos competenciales de las cinco Áreas de Gobierno.

Mediante Resoluciones de esta Alcaldía de quince de enero de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 35 de 23 de febrero, y de diez de marzo de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 17 de 26 de abril, se modifican los ámbitos competenciales de las Áreas de Gobierno de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad y del Área de Gobierno de Sostenibilidad, Participación y Movilidad.

En el apartado segundo de la Resolución de 15 de enero de 2016, se reserva al Área de Gobierno de Sostenibilidad, Participación y Movilidad, en materia de Medio Ambiente, el siguiente ámbito competencial: "Gestión medioambiental."

En el apartado segundo de esta última Resolución de 10 de marzo de 2016, se reserva al Área de Gobierno de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad, en materia de Urbanismo, el siguiente ámbito competencial: "Control y denuncias en relación con parámetros medioambientales en locales, actividades o instalaciones con licencia o autorización no calificada, Control y tramitación de expedientes disciplinarios por ruidos y otros aspectos ambientales provocados por instalaciones sin licencia, cuando estas actividades no estén sujetas a calificación ambiental, Control de parámetros ambientales, salvo la tramitación y resolución de procedimientos competencia de otras administraciones públicas."

Mediante escrito, de fecha 9 de mayo de 2017, el Sr. Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad, D. Francisco Camas Sánchez, propone a esta Alcaldía la modificación de la delimitación del ámbito competencial recogido en las citadas Resoluciones en cuanto a la Gestión Medio Ambiental.

Por Resolución de 17 de mayo de 2017 se modifica la Resolución de 26 de junio de 2015 en cuanto a sus apartados segundo y cuarto relativos al ámbito competencial que se reserva al Área de Gobierno de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad y al ámbito competencial que se reserva al Área de Gobierno de Sostenibilidad, Participación y Movilidad, en la que se incluye a partir de dicha fecha la Calidad y Disciplina Ambiental según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y normativa de desarrollo.

Mediante comunicación, de fecha 3 de octubre de 2017, el Sr. Delegado del Área de Gobierno de Sostenibilidad, Participación y Movilidad, D. José Antonio Díaz Hernández, propone a esta Alcaldía dejar sin efecto la delimitación del ámbito competencial recogido en la citada Resolución de 17 de mayo de 2017 en cuanto a la Gestión Medio Ambiental.

Por todo lo anterior, de acuerdo con la propuesta dirigida a esta Alcaldía por el Sr. Delegado del Área de Gobierno de Sostenibilidad, Participación y Movilidad, D. José Antonio Díaz Hernández, y con lo dispuesto en el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 23.k) del Reglamento Orgánico Municipal, DISPONGO:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución de 17 de mayo de 2017, en cuanto a los ámbitos competenciales que se reservan al Área de Gobierno de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad y al Área de Gobierno de Sostenibilidad, Participación y Movilidad, por lo que la delimitación de los ámbitos competenciales quedará establecida según las Resoluciones de 15 de enero y 10 de marzo de 2016 citadas.

SEGUNDO.-La presente Resolución será debidamente notificada a los interesados, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y de la misma se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Lo mando y firmo en la Ciudad de Jerez de la Frontera. LA ALCALDESA"

. Lo que se hace público, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. 15/12/2017. LA ALCALDESA. Firma María del Carmen Sánchez Díaz,
Alcaldesa de Jerez.
Nº 102.732/17

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

EDICTO

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Tarifa ha aprobado, mediante Decreto nº 4309/2017 de 18 de diciembre, la modificación del Plan de Disposición de Fondos de la entidad. En cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se publica a continuación en su integridad:
MODIFICACIÓN PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA.

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Decreto de Alcaldía nº 000813/2016, de 31 de marzo, se aprobó el vigente Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de este Excmo. Ayuntamiento; el cual, informado favorablemente por la Intervención y la Tesorería municipal, fue objeto de publicación en el B.O.P de Cádiz Num.73 de 20 de abril de 2016 teniendo el mismo vigencia indefinida hasta su derogación o modificación expresa.

Habiéndose detectado y solicitado por parte de los servicios económicos su revisión parcial con la finalidad de su adaptación a la realidad cambiante.

Vistos los informes favorables emitidos por el Tesorero e Interventor municipales de fecha 14 de noviembre de 2017.

En virtud de lo señalado en la normativa anteriormente citada y de lo dispuesto en el artículo 21.1. f) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 186 y 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales esta Alcaldía RESUELVE: PRIMERO. - Modificar el vigente Plan de Disposición de Fondos Municipal en el siguiente sentido:

1.- En el Nivel 2, párrafo 2, donde dice textualmente:

“Se incluyen también en este segundo nivel, los gastos sociales asumidos voluntariamente por la Corporación en los convenios laborales con el personal de la Entidad Local (concepto 162), tales como fondos de acción social o de formación, así como los anticipos al personal (capítulo 8 del presupuesto de gastos). Además, las retenciones judiciales y/o administrativas, descuentos sindicales, pagos por cuenta del trabajador de pensiones alimenticias y otros gastos de análoga o similar naturaleza.”

Se sustituya por:

“Se incluyen también en este segundo nivel, los gastos sociales asumidos voluntariamente por la Corporación en los convenios laborales con el personal de la Entidad Local, tales como fondos de acción social o de formación, así como los anticipos al personal. Además, las retenciones judiciales y/o administrativas, descuentos sindicales, pagos por cuenta del trabajador de pensiones alimenticias y otros gastos de análoga o similar naturaleza.”

2.- En el Nivel 5, párrafo único, donde dice textualmente:

“Pago de transferencias a favor del Organismo Autónomo Patronato Municipal de la Juventud y de la Sociedad Mercantil Urtasa, S.A. (de capital íntegramente local), para el pago de nóminas y gastos de personal de los mismos. Se entienden comprendidas las transferencias internas imputadas al capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento para los gastos relacionados con los niveles 2º, 3º y 4º de este Plan de Disposición de Fondos, relativos a estos entes dependientes de la Corporación Local.”

Se sustituya por:

“Pago de transferencias y/o encomiendas de gestión a favor del Organismo Autónomo Patronato Municipal de la Juventud y de la Sociedad Mercantil Urtasa, S.A. (de capital íntegramente local), para el pago de nóminas y gastos de personal de los mismos. Se entienden comprendidas las transferencias internas imputadas al capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento así como las encomiendas de gestión imputadas al capítulo 2 para los gastos relacionados con los niveles 2º, 3º y 4º de este Plan de Disposición de Fondos, relativos a estos entes dependientes de la Corporación Local.”

3.- En el apartado relativo a “normas específicas de aplicación”, norma cuarta, donde dice textualmente:

“Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en las que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos, o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, podrá alterarse la orden de prelación de pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos, respetando en todo caso el privilegio de los pagos de la deuda financiera de la Entidad, pagos de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social. El órgano o servicio gestor del gasto formulará petición razonada dirigida al ordenador de pagos de la necesidad de la medida y de los gastos afectados a los mismos.”

Se sustituya por:

“Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en las que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos, o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, podrá alterarse la orden de prelación de pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos, respetando en todo caso el privilegio de los pagos de la deuda financiera de la Entidad, pagos de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social. Pudiendo, el ordenador de pagos, incluir los intereses generados por el reintegro tardío de las mismas.”

4.- En el apartado relativo a “normas específicas de aplicación” introducir las siguientes:
NOVENA: El pago de tributos o similares podrá conllevar una alteración de la prelación de pagos cuando se deduzca que el impago de los mismos pueda suponer situaciones gravosas para la entidad como, por ejemplo, la generación de recargos y/o intereses o la interrupción de servicios.

DECIMA: De la misma manera, podrá alterarse la prelación para incluir pagos fraccionados que se correspondan con acuerdos extrajudiciales alcanzados con terceros y que generen un alivio en la Tesorería Municipal.

5.- En el apartado relativo a Tramitación del proceso de pago material, párrafo primero, donde dice textualmente:

“El inicio de la tramitación se llevará a cabo mediante informe propuesta del Tesorero Municipal, el cual, en aplicación de la legislación vigente y del Plan de Disposición de fondos aprobado por la Alcaldía, así como en función de las disponibilidades dinerarias existentes en la Tesorería Municipal, propondrá al Alcalde los pagos a realizar en cada quincena de cada mes. No se incluirán en este informe propuesta, el pago de ayudas sociales, ni la reposición de fondos de anticipos de caja fija y pagos a justificar.”

Se sustituya por:

“El inicio de la tramitación se llevará a cabo mediante informe propuesta del Tesorero Municipal, el cual, en aplicación de la legislación vigente y del Plan de Disposición de fondos aprobado por la Alcaldía, así como en función de las disponibilidades dinerarias existentes en la Tesorería Municipal, propondrá al Alcalde los pagos a realizar en cada quincena de cada mes. No se incluirán en este informe propuesta, el pago de ayudas sociales ni la reposición de fondos de anticipos de caja fija y pagos a justificar así como los anticipos reintegrables al personal. Igualmente, podrán no incluirse, cuando se deduzca la urgencia, el reintegro de subvenciones y sus intereses ni la ejecución de sentencias y otros pagos similares.”

SEGUNDO: Comunicar esta resolución a los departamentos de Intervención y de Tesorería, a los efectos oportunos.

TERCERO: Publicar el presente Plan de Disposición de Fondos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a los efectos de su entrada en vigor.

Tarifa, a 21/12/2017. EL ALCALDE. Firma Francisco Ruiz Giráldez.

Nº 102.762/17

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

APROBANDO LA SUSTITUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y AVOCANDO LAS COMPETENCIAS DELEGADAS EN DETERMINADAS CONCEJALÍAS DURANTE EL PERÍODO VACACIONAL.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2017, y en razón del ejercicio de las competencias conferidas por el vigente Régimen Local, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO: Avocar temporalmente a favor de la Alcaldía-Presidencia las competencias delegadas mediante Decreto número 3233 de fecha de resolución 8 de julio de 2015, rectificado mediante Decreto número 3313 de fecha de resolución 14 de julio de 2015, Decreto número 5598 de fecha de resolución 11 de diciembre de 2015, Decreto número 255 de fecha de resolución 23 de enero de 2017 y Decreto número 320 de fecha de resolución 30 de enero de 2017, a favor de las siguientes Concejalías Delegadas durante los períodos que se detallan a continuación:

- M^a Teresa Sánchez Caro, Delegación Genérica del Área Acción Social, Igualdad y Participación. Período del 21 al 28 de diciembre de 2017 (ambos inclusive) y el 5 de enero de 2018 .

- María del Dulce Nombre Merello Arvilla, Delegación Genérica de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Transición y Energía. Período del 22 al 3 de enero de 2018 (ambos inclusive) y el 5 de enero de 2018 .

- Antonio Villalpando Moreno, Delegación Genérica del Área de Urbanismo. Período del 26 al 29 de diciembre de 2017 (ambos inclusive).

- Rosario Fátima Pontones Fernández, Delegación Genérica del Área de Hacienda, Deuda y Promoción Económica. Los días 26 y 29 de diciembre de 2017 y los días 2 y 5 de enero de 2018.

SEGUNDO: Asignar temporalmente a la primera Teniente de Alcalde, M^a Teresa Sánchez Caro, la totalidad de las funciones de esta Alcaldía-Presidencia, del 29 de diciembre de 2017 al 3 de enero de 2018 (ambos inclusive) y el día 8 de enero de 2018.

TERCERO: La presente delegación se entiende sin perjuicio de la facultad de avocación que se reserva el órgano delegante para la recuperación de la competencia que se delega, de forma puntual, tácita o expresamente, en los términos de lo establecido en el RD 2568/1986, de 28 de noviembre y normativa concordante.

CUARTO: Disponer la notificación de la presente resolución a las personas interesadas y a los servicios administrativos de este Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Puerto Real a 18 de diciembre de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Antonio J. Romero Alfaro . LA SECRETARIA GENERAL Natalia García Valcarcel.

Nº 102.842/17

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2017, al punto 7º, adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

“Primero.-Establecer como forma de gestionar la UE-EX1BR1 “COOPERATIVARI”, cuyo sistema de actuación es el de expropiación, el procedimiento de tasación conjunta, conforme al art. 161 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Concretar la cesión gratuita del 10% del aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento procedente de la originaria UE-EX01 (538 unidades de aprovechamiento), en la Parcela 1 resultante de la reparcelación de la UE-EX -01BR1.

Tercero.-Transferir el aprovechamiento urbanístico procedente de la reserva escriturada en la finca nº 41049 disociada del suelo, en una cuantía total de 1.329 unidades de aprovechamiento (correspondiente a 1.196 unidades de aprovechamiento subjetivo deficitario del suelo de la UE-EX01-A y 133 unidades de aprovechamiento procedentes del déficit del 10% de cesión al municipio de dicha UE-EX01-A), a la Parcela 1 resultante de la reparcelación de la UE-EX -01BR1.

Cuarto.-Aprobar inicialmente el proyecto de expropiación-reparcelación, a los efectos previstos en el art. 24.2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario Urbanístico.

Quinto.-Someter el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta, conforme a lo previsto en el art. 162 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a exposición pública por plazo de UN MES, mediante inserción de anuncios en el Tablón de Edictos, Boletín Oficial de la Provincia y en uno de sus periódicos de mayor difusión a fin de que los interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos, tal y como dispone el art. 162.2 y 3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 202.2 y 3 del Reglamento de Gestión Urbanística y art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y art. 17 del Reglamento Expropiación Forzosa.

Asimismo, las tasaciones serán notificadas de manera individualizada a sus titulares mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, conforme a lo establecido en los art. 162.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 202.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, art. 21 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Sexto.-Designar a PROCASA beneficiaria de la Expropiación, conforme a lo establecido en el art. 2. 2 de la Ley de Expropiación Forzosa y arts. 4 y 6 de su Reglamento.

Séptimo.-Remitir al Registro de la Propiedad a los efectos previstos en el art. 22 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario Urbanístico.

Cádiz, 14 de diciembre de 2017. EL SECRETARIO GENERAL; Fdo: Marcos Mariscal Ruiz. LA TÉCNICO, Fdo.: Mercedes Franco Torres.

Nº 102.875/17

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día diecisiete de agosto de 2017, al punto 14º del Orden del Día, acordó aprobar inicialmente a propuesta de la Concejal Delegada de Servicios Sociales, Integración y Función Social de la Vivienda, la modificación de la ORDENANZA REGULADORA PARA SER BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y LA ORDENANZA REGULADORA PARA SER BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS EN MATERIA DE VIVIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.

Lo que se somete a información pública para que, por plazo de 30 días, contados a partir de su publicación en el B.O.P. puedan presentarse las reclamaciones y alegaciones que se tengan por conveniente. El expediente para su consulta se encuentra en la Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Rota, sita en la Plaza Camilo José Cela nº 1, entendiéndose definitivamente aprobado si, transcurrido el citado plazo, no se presentase alegación o reclamación alguna.

26/12/2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Firmado José Javier Ruiz

Arana

Nº 103.057/17

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

EDICTO

Confeccionados los padrones de las Tasas por Recogida de Basura, Tasa por el Servicio de Mercado de Barbate y Tasa por O.V.P. con puestos de venta en Mercadillo, del primer trimestre de 2018, quedan expuestos al público durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y formulen cuantas reclamaciones estimen en derecho.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerará firme el mencionado padrón con las modificaciones que, en su caso, pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda reclamación posterior que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. 19/12/2017. El Alcalde-Presidente, Fdo. Miguel Francisco Molina Chamorro .

Nº 103.074/17

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora del funcionamiento de la instalación denominada Punto Limpio, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 2017, se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada en la Secretaría General y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Bornos, 27 de diciembre de 2017. El Alcalde, Hugo Palomares Beltrán. Firmado.

Nº 103.277/17

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 09 de noviembre de 2017, acordó inicialmente la modificación parcial de varias Ordenanzas Fiscales. Transcurrido el plazo de exposición pública establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales y no habiéndose presentado alegaciones al citado expediente, se eleva a definitiva dicha aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyos contenidos se insertan a continuación.

Contra el mencionado acuerdo definitivo de modificación de varias Ordenanzas Fiscales, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Arcos de la Frontera, a 03 de enero de 2018. EL ALCALDE. Fdo.:

Isidoro Gambín Jaén

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS.

Modificar la tarifa primera prevista en el artículo 8.2 que queda redactada de la siguiente manera:

TARIFA PRIMERA

ACTIVIDADES DESARROLLAS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, LOCALES DE NEGOCIO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Cuota fija:	150 <input type="checkbox"/>
Cuota variable: por cada m2 de la instalación objeto de la licencia abonará además	2 <input type="checkbox"/>
<ul style="list-style-type: none"> • Cambio de titularidad. Por las actuaciones administrativas ocasionadas por el simple cambio de titularidad, cualquiera que sea actividad, y no requiera una prestación equivalente a un nuevo otorgamiento de licencia, se abonará únicamente la cantidad fija de 100 €. • Espectáculos públicos y actividades recreativas. Por las actuaciones administrativas ocasionadas por la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias, cualquiera que sea la actividad, se abonará únicamente la cantidad fija de 100 <input type="checkbox"/>. 	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Añadir a la tarifa INDUSTRIAL F (Cuota tributaria: 56,25 / trimestre)

los siguientes epígrafes:

- Lavaderos de coche
- Ultramarinos

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS.

Modificar el apartado 1º del artículo 5º que queda redactado de la siguiente manera:

ABASTECIMIENTO

CUOTA FIJA

/vivienda/bimestre

Doméstico	5,80
Centros Oficiales	6,67
Industriales, comerciales y otros	
hasta 20 mm	17,33
> 20 mm	24,00

CUOTA VARIABLE

Doméstico	<input type="checkbox"/> /m3
de 0 a 4 m3/bimestre	0,496
de 5 a 12 m3/bimestre	0,549
de 13 a 20 m3/bimestre	0,707
>20 m3/bimestre	1,372
Industrial y comercial	<input type="checkbox"/> /m3
de 0 a 20 m3/bimestre	0,992
de 21 a 36 m3/bimestre	1,287
>36 m3/bimestre	1,477
Otros usos	<input type="checkbox"/> /m3
De 0 a 20m3/bimestre	0,992
>20 m3/bimestre	1,287
Centros oficiales	€/m3
Todo el consumo	0,907
Agua en alta	<input type="checkbox"/> /m3
Todo el consumo	0,580

ALCANTARILLADO

CUOTA FIJA

/vivienda/bimestre

Doméstico	3,802
Centros Oficiales	4,147
Industriales, comerciales y otros	
hasta 20 mm	11,059
> 20 mm	15,898

CUOTA VARIABLE

Doméstico	<input type="checkbox"/> /m3
de 0 a 4 m3/bimestre	0,093
de 5 a 12 m3/bimestre	0,187
de 13 a 20 m3/bimestre	0,259
>20 m3/bimestre	0,342
Industrial y comercial	<input type="checkbox"/> /m3
de 0 a 20 m3/bimestre	0,249
de 21 a 36 m3/bimestre	0,332
>36 m3/bimestre	0,467

Otros usos	
De 0 a 20 m3/bimestre	0,249
>20 m3/bimestre	0,332
Centros oficiales	€/m3
Todo el consumo	0,27

**DEPURACION
CUOTA FIJA**

/vivienda/bimestre

Doméstico	5,184
Centros Oficiales	6,912
Industriales, comerciales y otros usos	
hasta 20 mm	14,515
> 20 mm	22,810

CUOTA VARIABLE

Doméstico	<input type="checkbox"/> /m3
de 0 a 4 m3/bimestre	0,145
de 5 a 12 m3/bimestre	0,301
de 13 a 20 m3/bimestre	0,394
>20 m3/bimestre	0,487
Industriales y comerciales	<input type="checkbox"/> /m3
de 0 a 20 m3/bimestre	0,342
de 21 a 36 m3/bimestre	0,404
>36 m3/bimestre	0,498
Otros usos	
De 0 a 20 m3/bimestre	0,342
>20 m3/bimestre	0,404
Centros oficiales	<input type="checkbox"/> /m3
Todo el consumo	0,332

**OTROS CONCEPTOS NO TARIFARIOS
CUOTA DE CONTRATACIÓN**

Doméstico	<input type="checkbox"/>
Calibre Contador	
hasta 15 mm	57,00
20 mm	78,20
25 mm	98,75
30 mm	117,45
40 mm	154,40
50 mm	191,30
> 50 mm	246,15
Industrial, comercial y otros	
Calibre Contador	<input type="checkbox"/>
hasta 15 mm	75,10
20 mm	96,40
25 mm	117,69
30 mm	137,10
40 mm	174,00
50 mm	211,00
> 50 mm	266,50

CUOTA DE RECONEXIÓN

Doméstico	<input type="checkbox"/>
Calibre Contador	
hasta 15 mm	57,00
20 mm	78,20
25 mm	98,75
30 mm	117,45
40 mm	154,40
50 mm	191,30
> 50 mm	246,15
Industrial, comercial y otros	
Calibre Contador	<input type="checkbox"/>
hasta 15 mm	75,10
20 mm	96,40
25 mm	117,69
30 mm	137,10
40 mm	174,00
50 mm	211,00
> 50 mm	266,50

FIANZA

Doméstico	<input type="checkbox"/>
Calibre Contador	
hasta 15 mm	77,45
20 mm	110,70
25 mm	199,15
30 mm	243,50
40 mm	321,00
50 mm	409,40
> 50 mm	475,00
Industrial, comercial y otros	
Calibre Contador	<input type="checkbox"/>
hasta 15 mm	89,07
20 mm	127,31
25 mm	229,06
30 mm	280,03
40 mm	369,15
50 mm	470,81
> 50 mm	546,25

DERECHOS DE ACOMETIDA

Conforme al Art. 31 de la RASDA

$$C = A * d + B * q$$

C = Cuota a satisfacer

d = diametro nominal en mm de la acometida

q = caudal instantaneo a instalar en l/seg.

Término "A" 23,27 □/mm diámetro

Término "B" 114,82 □/litro/segundo

Modificar el artículo 6º que queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. JUBILADOS Y PENSIONISTAS. Se establece una bonificación del 50% en la cuota fija, primer bloque y segundo bloque de abastecimiento, alcantarillado y depuración, para aquellos abonados que tengan la condición de jubilados o pensionistas que reúnan los siguientes requisitos:

- Que los ingresos anuales de la unidad familiar no supere el equivalente al 1,5 veces el IPREM.

- Que no conviva con otras personas que perciban rentas contributivas.
- Que el domicilio objeto del suministro sea su domicilio habitual y ostente la titularidad del contrato de dicho suministro de agua.

- Que se encuentre al corriente de los pagos del suministro.
- Que el contrato de suministro abastezca a una sola vivienda.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del año natural en el que fuese concedida.

2. FAMILIAS NUMEROSAS. Les será incrementado el límite superior del bloque II en 2 m3 /bimestre, por cada uno de los miembros en que la unidad familiar iguale o supere el valor estipulado para la obtención de dicha condición en cada caso. Requisitos para obtener la bonificación:

- Estar en posesión del título de familia numerosa en vigor expedido por la Administración competente.

- Que el domicilio objeto del suministro sea el domicilio habitual.
- Que la titularidad del suministro la ostente cualquiera de los miembros que constituye la unidad familiar.

- Que se encuentre al corriente de los pagos del suministro.
- Que el contrato de suministro abastezca a una sola vivienda.

Esta bonificación tiene carácter rogado, se concederá por el periodo de vigencia del título de familia numerosa y se mantendrá mientras no varíen las circunstancias familiares.

3. DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN Y PLAN MEJORA: Se aplicará a las tarifas domésticas una bonificación del 25% a la cuota fija y a los consumos del bloque I y una bonificación del 5% al resto de bloques. Requisitos para obtener la bonificación:

- Que todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral sean desempleados de larga duración.

- Que los ingresos anuales de la unidad familiar no supere el equivalente al 1,5 veces el IPREM.

- Que el domicilio objeto del suministro sea su domicilio habitual y ostente la titularidad del contrato de dicho suministro de agua.

- Que se encuentre al corriente de los pagos del suministro.
- Que el contrato de suministro abastezca a una sola vivienda.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del año natural en el que fuese concedida.

4. Los establecimientos de beneficencia radicados en el término municipal disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota de la tasa.

5. A los Institutos de Enseñanza Secundaria (IES) radicados en el término municipal disfrutarán de una bonificación del 20% sobre las cuotas variables de abastecimiento, saneamiento y depuración.

6. Cuando concurren las circunstancias para poder disfrutar de más de una bonificación, de las fijadas en el apartado 1º, 2º y 3º de este artículo, el sujeto pasivo sólo podrá optar por disfrutar de una bonificación, que será incompatible con las demás.

7. Las bonificaciones fijadas en el apartado 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de este artículo deberán ser solicitadas por los interesados ante la oficina de la empresa concesionaria del servicio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

Se modifica el apartado 11º del artículo 4º que queda redactado de la siguiente forma:

11. Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles que forman parte del parque público de viviendas, en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico o artísticas que justifiquen tal declaración, cuando el valor catastral total del inmueble no supere los 50.000 □. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos inmuebles situados en el Pol. Industrial "El Peral" en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Esta bonificación, que tiene carácter rogado, una vez solicitada tendrá efectos, en caso de su concesión, para el ejercicio siguiente. **Nº 367**

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO CORRESPONDIENTE A LA APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DE LAS ORDENANZA FISCAL NUMERO 301, REGULADORA

DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2018.

INFORMACION PUBLICA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Enero, se aprobó, con carácter Inicial, la Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas, que se relacionan a continuación:

NUMERO ORDENANZA FISCAL	ORDENANZA
301	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (I.B.I.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, el expediente tramitado al efecto, así como las modificaciones aprobadas, se someten a trámite de Información Pública por el plazo de TREINTA (30) DIAS HABILES, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial.

Durante este plazo aquellos que ostenten un interés directo o legítimo, pueden comparecer en el expediente, examinarlo y formular cuantas alegaciones o sugerencias tengan por convenientes en defensa de sus derechos o intereses legítimos, a cuyo efecto estará expuesto y a disposición, en la Secretaría General del Ayuntamiento, de Lunes a Viernes, en horario de 10:00 a 14:00 horas, así como en la página Web municipal: www.sanlucardebarrameda.es.

Si transcurrido el plazo de información pública no se presentare reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, si bien sus efectos estarán sujetos a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo lo cual se hace público para su general conocimiento, en Sanlúcar de Barrameda en la fecha indicada al pie del presente anuncio.

Sanlúcar de Barrameda a 8 de Enero de 2018.

COTEJADO, EL JEFE DE LA OGP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y URBANISMO. Fdo.: Santiago Soler Rabadán. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo. Maria Alicia Benardo Fernández. VºBº EL ALCALDE, Fdo.: Victor Mora Escobar. **Nº 989**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
 EDICTO
 CEDULA DE NOTIFICACION

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales Nº Procedimiento: 0000063/2017 Proc. Origen: Despidos / Ceeses en general Nº porc. Origen: 0000451/2015 NIG: 3501644420150004577 Materia: Despido disciplinario IUP: LS2017016785

Demandante: Noemi Matheu Narano Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa Demandado: FOGASA, MONTAJES Y MANTENIMIENTOS DEL ESTRECHO S.L.

En virtud de lo acordado por el/la Ilmo/a. Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de Dña. NOEMI MATHEU NARANO, contra MONTAJES Y MANTENIMIENTOS DEL ESTRECHO S.L. y OTROS, sobre Despido y Cantidad, por la presente se le notifica a vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.
 DECRETO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de diciembre de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 31 de mayo de 2017 a instancia de Dña. NOEMI MATHEU NARANO, contra MONTAJES Y MANTENIMIENTOS DEL ESTRECHO S.L., en reclamación de un principal de 21.767,42 euros (16.532,25 euros en concepto de indemnización, más 4.918,75 euros por los conceptos de la demanda, más 316,42 euros de intereses moratorios respecto a esta última cantidad), más 2.176,74 euros de intereses provisionales y 2.176,74 euros de costas provisionales.

SEGUNDO.- Habiendo llevado a cabo el requerimiento de pago, así como la investigación para encontrar bienes y trabar el oportuno embargo para hacer efectiva la cantidad aludida, su resultado fue negativo en cuanto a las cantidades pendientes de pago, y que se requirió al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante para que en término de CINCO DIAS señalasen bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instasen lo que su derecho conviniera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- No habiendo sido hallados al deudor bienes de clase alguna para poder obtener líquido con lo que hacer frente a la cantidad pendiente de pago, procede declararle insolvente.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara al ejecutado MONTAJES Y MANTENIMIENTOS DEL ESTRECHO S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 21.767,42 euros de principal y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo

se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite, compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.
Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procedase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

MODODEIMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de TRES DIAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER c/c IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 y clave de procedimiento nº 3488/0000/64/0063/17.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. MARGARITA BETANCOR RODRÍGUEZ, Letrada/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Nº 3. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a LA EMPRESA MONTAJES Y MANTENIMIENTOS DEL ESTRECHO S.L., con domicilio desconocido, haciéndole los apercibimientos del art. 59 de la Ley 36/11, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, expido el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de diciembre de 2017.

12/12/2017. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado por MARGARITA BETANCOR RODRÍGUEZ

Nº 102.217/17

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 901/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. ISABEL RUIZ MÓLINA contra GESTIPLUS 2000 SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 29/11/17 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 387/2017

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 29 de noviembre de 2017, vistos por mí, Dª. María Emma Ortega Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, en juicio oral los autos 901/16 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de DOÑA ISABEL RUIZ MÓLINA representado y asistido por el Letrado D. Manuel Arévalo Aguilar, contra GESTIPLUS 2000 S.L., que no comparece pese a estar citado en legal forma y FOGASA, que comparece asistida de la Letrada Dª Paloma Almendral, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por DOÑA ISABEL RUIZ MOLINA DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa demandada GESTIPLUS 2000 S.L. a que abone a la demandante, la cantidad de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (1.331,67 €) más el interés por mora del 10%, respecto de los conceptos salariales, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS, al ser la cuantía del procedimiento inferior a 3.000 €.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo Dª. María Emma Ortega Herrero, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GESTIPLUS 2000 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

EN JEREZ DE LA FRONTERA, a cinco de diciembre de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE

Nº 102.232/17

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 294/2017 Negociado: 6 N.I.G.:

1102044S20170000841 De: D/Dª. RAMONA PEREZ SANCHEZ Abogado: EVA MARIA ROLDAN RODRIGUEZ Contra: D/Dª. SERVICIOS INTEGRALES PORTEÑO S.L. y ALPERSAMA S.L.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 294/2017 se ha acordado citar a SERVICIOS INTEGRALES PORTEÑO S.L. y ALPERSAMA S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14-2-2018 A LAS 9.30 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a SERVICIOS INTEGRALES PORTEÑO S.L. y ALPERSAMA S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 15/12/2017. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR ROSARIO MARISCAL RUIZ.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 102.282/17

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

EDICTO

Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 643/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. LUIS ALBERTO GALLARDO MARQUEZ contra SERVICIOS INTEGRALES LEMON SL, ACTIVIDADES DIVERSAS DE CONTRATACION SL, ALSUNI SAN FERNANDO SL y AGLUN GLOBAL SERVICES SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 22/12/2017 del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimo la demanda de Luis Alberto Gallardo Márquez contra Servicios Integrales Lemon SL. y contra Aglun Global SL, Y contra Actividades Diversas de la Contratación S.L. y Alsuni San Fernando SL Y Contra FOGASA

1.-SE DECLARA QUE EL CESE DEL 22.,6,17 ES UN DESPIDO IMPROCEDENTE DEL QUE SOLO DEBE RESPONDER S. I. LEMON SL. Con absolución de las otras sociedades.

2.-En 5 días hábiles tras ser notificada esta sentencia debe optar entre readmitirle con el abono del salario diario desde 23,6,17 a 23,93 euros día, o extinguir en aquella fecha de 22.,6,17 abonando la diferencia de la INDEMNIZACIÓN RESTANTE QUE ES DE: 3.216,26 EUROS.

Si no opta se entiende que elige la readmisión.

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS INTEGRALES LEMON SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

EN CADIZ, a veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Carmen Yolanda Toro Vilchez. Firmado.

Nº 102.459/17

JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2

CADIZ

EDICTO

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 535/2017 promovido por AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHIA DE CADIZ se ha dictado por JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº2 DE CADIZ resolución del tenor literal siguiente:

“ AUTO 377/2017

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE CÁDIZ DOS
Magistrado: Pedro Marcelino Rodríguez Rosales
PROCEDIMIENTO ESPECIAL 535/2017 SOBRE AUTORIZACIÓN DE ENTRADA EN DOMICILIO
SOLICITANTE: Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz
TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO CERRADO: Gohisa Fish España, SL
Cádiz, 10 de noviembre de 2017

PARTE DISPOSITIVA

1º) Autorizo la entrada de Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz en el local 222 del Muelle de Levante del Puerto de Cádiz.

2º) La entrada podrá realizarse en horas diurnas a partir de la notificación de este auto y dentro de los treinta días siguientes a su firmeza y la ejecutará el personal designado por el órgano solicitante, que en su caso podrá solicitar el auxilio de las Fuerzas del Orden Público, levantándose acta de lo actuado y dando cuenta a este juzgado de su resultado dentro de los cinco días siguientes.

3º) La Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz cuidará de que en la ejecución autorizada se cause el mínimo sacrificio de cualesquiera de los derechos o libertades de los afectados, evitará actuaciones ajenas a su objeto y adoptará las precauciones necesarias.

4º) Notifíquese esta resolución a las partes, comunicándoles que pueden apelarla dentro de los quince días siguientes a su notificación mediante escrito razonado que contendrá las alegaciones en que se funde.

5º) Expídase testimonio de esta resolución para que sirva de mandamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma al Representante Legal de GOHISA FISH ESPAÑA, S.L. en ignorado paradero, haciéndole saber que la documentación se encuentra a su disposición en la secretaría del Juzgado, expido el presente en Cádiz, a diez de noviembre de dos mil diecisiete.

20/11/2017. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR MIGUEL ÁNGEL BRAGADO LORENZO.

Nº 102.643/17

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

EDICTO

D/Dª. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 145/2014, dimanante de autos núm. 548/14, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de RAFAELA NIETO RAMIREZ contra MANUEL BENITEZ MATEOS ISLALUX, habiéndose dictado resolución cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de RAFAELA NIETO RAMIREZ, frente a MANUEL BENITEZ MATEOS ISLALUX
- 2.- Alzar, en su caso, todos los embargos y librar para ello los correspondientes despachos.
- 3.- Archivar el presente procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.- EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a MANUEL BENITEZ MATEOS ISLALUX, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 102.647/17

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 707/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ANA PIÑEIRO ESTEVEZ contra INPAR INTERCAMBIOS LINGUISTICOS Y CULTURALES SL y FOGASA, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA. Dª. MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO

En CADIZ, a veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete

De conformidad al 278 LPL citese de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo el próximo día 7 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 13:10 HORAS para la celebración de la comparecencia

También acuerdo citar al Fondo de Garantía Salarial con la advertencia

que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciere el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a INPAR INTERCAMBIOS LINGUISTICOS Y CULTURALES SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

21/12/2017. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Carmen Romero Chamorro.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 102.735/17

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1100/2015. N.I.G.: 1101244S20150003634. De: D/Dª RAUL BALLESTA MUÑOZ. Abogado: SILVIA SORIANO MUÑOZ. Contra: HEREDEROS DE MANUEL BARO ANDRADES (MARISQUERIA BARO)

D/Dª. MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1100/2015 se ha acordado citar a HEREDEROS DE MANUEL BARO ANDRADES (MARISQUERIA BARO) como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a HEREDEROS DE MANUEL BARO ANDRADES (MARISQUERIA BARO).

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Carmen Romero Chamorro.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 102.795/17

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 753/2017 seguidos a instancias de JOSUE NAVAL MILLAN contra ENEVIA GREEN ENERGY SOLUTIONS, S.L. sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a ENEVIA GREEN ENERGY SOLUTIONS, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 19-MARZO-2018; a las 11:30 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado y a las 12:00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que

intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ENEVIA GREEN ENERGY SOLUTIONS, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 15/12/2017. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 102.799/17

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

HUELVA

EDICTO

D/Dª PEDRO RAFAEL MEDINA MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1090/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. HUGO GALVEZ LOPEZ contra GAS GUIMARAN S.L., GAS RIOTINTO S.L y MANITRAN SERVICIOS INTEGRALES S.L sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado RESOLUCION de fecha 27 de junio de 2017 del tenor literal siguiente:

AUTOS 1090/15.

SENTENCIA Nº 248/17

En Huelva, a 27 de junio de 2017.

Vistos por mí MARÍA DEL MAR CENTENO BEGARA, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 1 de Huelva, los presentes autos núm. 1090/15, seguidos a instancia de DON HUGO GÁLVEZ LÓPEZ frente a GAS RIOTINTO, S.L., MANITRAN SERVICIOS ESPECIALES, S.L. y GAS GUIMARAN, S.L. , sobre DESPIDO OBJETIVO , con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En Decanato de estos Juzgados tuvo entrada el día 28 de septiembre de 2015, demanda presentada por la parte actora, en reclamación de despido, que turnada correspondió a este Juzgado.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda se señaló para juicio el día 15 de junio de 2017, citándose a las partes en forma legal, a cuyo acto únicamente compareció la parte actora.

TERCERO. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. El actor, Don Hugo Gálvez López, con DNI 75.555.885-B, vino prestando servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa Gas Riotinto, S.L. , con una antigüedad reconocida de 22 de diciembre de 2006, categoría de conductor y percibiendo un salario diario, incluido prorrateo de pagas extraordinarias, de 38,27 euros.

SEGUNDO. La expresada empresa hace entrega al actor de una carta de despido objetivo, invocando causas económicas y organizativas y reconociendo a su favor una indemnización de 6.627,25 euros.

TERCERO. El actor no ha ostentado la condición de representantes de los trabajadores.

CUARTO. En fecha 3 de septiembre de 2015 se presentó papeleta de conciliación ante el Centro de Mediación Arbitraje y Conciliación, extendiéndose acta de conciliación el siguiente día 24, con el resultado de “intentado sin efecto”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los hechos declarados probados se derivan de la prueba practicada en las actuaciones, obteniéndose la antigüedad , categoría profesional y salario de 38,27 euros de la carta de despido y nómina, sin que se haya justificado por el actor el mayor salario postulado en la demanda .

SEGUNDO. En cuanto al fondo, acciona el actor contra la decisión empresarial de dar por extinguida su relación laboral por razones objetivas, que le fuera comunicada con fecha de efectos 24 de agosto de 2015, mediante una carta genérica , invocando razones económicas y organizativas.

De acuerdo con tales antecedentes, la conclusión no puede ser otra que afirmar existió un despido objetivo sin expresión de causa lo que lleva a considerar la improcedencia del cese.

TERCERO. Resta por analizar si existe o no un grupo de empresas a efectos laborales, y si entre las empresas codemandadas existe o no la responsabilidad solidaria que se les pretende atribuir por el demandante.

Y a tal efecto, se impone traer a colación la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2013, y especialmente la STS de 27 de mayo de 2013 (caso ASERPAL), dictada en Sala General, que matiza la doctrina jurisprudencial relativa a los grupos de empresas con responsabilidad laboral. El Alto Tribunal reproduce los criterios jurisprudenciales siguientes:

"La jurisprudencia tradicional de la Sala parte del principio de que el 'grupo de sociedades' es una realidad organizativa en principio lícita; y que el grupo de empresas a efectos laborales no es un concepto de extensión equivalente

al grupo de sociedades del Derecho Mercantil. El reconocimiento del grupo de empresas en el ordenamiento laboral, cuyos efectos se manifiestan sobre todo en la comunicación de responsabilidades entre las empresas del grupo, exige la presencia de una serie de factores atinentes a la organización de trabajo; y estos factores, sistematizados en la sentencia de 3 de mayo de 1990 y en otras varias posteriores como la de 29 de mayo de 1995 , la de 26 de enero de 1998 y la de 26 de diciembre de 2001 , configuran un campo de aplicación normalmente más restringido que el de grupo de sociedades' SSTS 03/11/05 y 23/10/12). Doctrina que ciertamente ha de mantenerse en su primera afirmación -la de que el grupo es una organización en principio ajustada a Derecho-; pero que ha de rectificarse en su segundo inciso, el relativo a que el ' grupo de empresas a efectos laborales' no es coincidente con el propio del Derecho Mercantil. Y ha de ser rectificada, porque el concepto de 'grupo de empresas ' ha de ser -y es- el mismo en las distintas ramas del Ordenamiento jurídico ,siquiera en sus diversos ámbitos -mercantil, fiscal, laboral pueden producirse singulares consecuencias que están determinadas por diversas circunstancias añadidas; concretamente, como veremos, en el campo del Derecho del Trabajo es dable sostener una responsabilidad solidaria de las empresas integrantes del 'grupo' cuando en el mismo concurren los factores adicionales que posteriormente referiremos.

3.- En concreto, son criterios constantes de la Sala los que a continuación se indican: a).- Que «no es suficiente que concorra el mero hecho de que dos o más empresas pertenezcan al mismo grupo empresarial para derivar de ello, sin más, una responsabilidad solidaria respecto de obligaciones contraídas por una de ellas con sus propios trabajadores, sino que es necesaria, además, la presencia de elementos adicionales», porque «los componentes del grupo tienen en principio un ámbito de responsabilidad propio como persona jurídicas independientes que son» (SSTS30/01/90 ; 09/05/90 ; 10/06/08 -; 25/06/09 y 23/10/12). b).- Que la dirección unitaria de varias entidades empresariales no es suficiente para extender a todas ellas la responsabilidad, pues tal dato tan sólo será determinante de la existencia del grupo empresarial, no de la responsabilidad común por obligaciones de una de ellas (aparte de otras ya citadas, SSTS 26/01/98 ; 26/09/01 ; 20/01/03 ; 03/11/05 y 21/07/10). c).- Que tampoco determina esa responsabilidad solidaria la existencia de una dirección comercial común, porque ni el control a través de órganos comunes, ni la unidad de dirección de las sociedades de grupos son factores suficientes para afirmar la existencia de una «unidad empresarial» (SSTS 30/04/99 ; 27 /11/00 ; 04/04/02 ; 03/11/05 y 23/10/12); como el que una empresa tenga acciones en otra o que varias empresas lleven a cabo una política de colaboración no comporta necesariamente la pérdida de su independencia a efectos jurídico- laborales (SSTS 03/05/90 ; 03/11/05 y 23/10/12 -); como la coincidencia de algunos accionistas en las empresas del grupo carece de eficacia para ser determinante de una condena solidaria, en contra de la previsión del art.1137 CC , teniendo en cuenta que todas y cada una de las Sociedades

Tienen personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socios (SSTS 21/12/00 ; 20/01/03 y 03/11/05); y tampoco cabe exigir esa responsabilidad solidaria por el sólo dato de que el Administrador único de una empresa sea representante legal de otra, pues «pues la mera coincidencia de un administrador en ambas, aunque comportara una dirección unitaria, no determinaría sino la existencia de un grupo de empresas y no la responsabilidad solidaria de aquéllas» (STS 26/12/01)".

Añade a continuación dicha STS que, "En ese relato de componentes adicionales determinantes de responsabilidad solidaria pueden hacerse las siguientes precisiones: a) que no ha de considerarse propiamente adicional la apariencia externa de unidad, porque ésta es un componente consustancial de grupo, en tanto que no representa más que la manifestación hacia fuera de la unidad de dirección que es propia de aquél; b) que el funcionamiento unitario de las organizaciones empresariales, tiene una proyección individual (prestación de trabajo indistinta) o colectiva (confusión de plantillas) que determinan una pluralidad empresarial (las diversas empresas que reciben la prestación de servicios); c) que la confusión patrimonial no es identificable en la esfera del capital social, sino en la del patrimonio, y tampoco es necesariamente derivable -aunque pueda ser un indicio al efecto- de la mera utilización de infraestructuras comunes; d) que la caja única hace referencia a lo que en doctrina se ha calificado como «promiscuidad en la gestión económica» y que al decir de la jurisprudencia - STS 28/03/83 - alude a la situación de «permeabilidad operativa y contable»; e) que con elemento «creación de empresas aparente» - íntimamente unido a la confusión patrimonial y de plantillas- se alude a la utilización fraudulenta de la personalidad jurídica, que es la que consiente la aplicación de la doctrina del «levantamiento del velo»; y f) que la legítima dirección unitaria puede ser objeto de abusivo ejercicio - determinante de solidaridad- cuando se ejerce anormalmente y causa perjuicio a los trabajadores, como en los supuestos de actuaciones en exclusivo beneficio del grupo de la empresa dominante.3.- De esta forma, la enumeración de los elementos adicionales que determinan la responsabilidad de las diversas empresas del grupo bien pudiera ser la que sigue: 1º) el funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo, manifestado en la prestación indistinta de trabajo -simultánea o sucesivamente- en favor de varias de las empresas del grupo; 2º) la confusión patrimonial; 3º) la unidad de caja; 4º) la utilización fraudulenta de la personalidad jurídica, con creación de la empresa «aparente»; y 5º) el uso abusivo - anormal- de la dirección unitaria, con perjuicio para los derechos de los trabajadores".

Partiendo de tales notas configuradoras del grupo de empresas laboral, no resulta posible concluir que exista una responsabilidad solidaria entre las sociedades demandadas, lo que obliga a desestimar la pretensión de condena solidaria de todas las empresas demandadas , al no concurrir el componente adicional exigido por el Tribunal Supremo. Puesto que no consta , ante la ausencia de prueba alguna, que haya confusión patrimonial, caja única o una utilización fraudulenta de la personalidad jurídica, sin

constancia de que se creara una empresa «aparente», ni que existiera confusión de plantillas en perjuicio de los trabajadores.

FALLO

ESTIMANDO parcialmente la demanda interpuesta por DON HUGO GÁLVEZ LÓPEZ frente a GAS RIOTINTO, S.L., MANITRAN SERVICIOS ESPECIALES, S.L. y GAS GUIMARAN, S.L., debo declarar improcedente el despido de 24 de agosto de 2015, condenando a GAS RIOTINTO, S.L. a su elección, que deberán manifestar por escrito o comparecencia ante la Oficina de este Juzgado de lo Social, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se le notifique esta sentencia, a la readmisión del actor en las mismas condiciones que tenían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido, o al pago de una indemnización de 13.423,20 €, y con la advertencia de que si no opta en el plazo indicado procederá la readmisión.

Debo absolver a MANITRAN SERVICIOS ESPECIALES, S.L. y GAS GUIMARAN, S.L. de las pretensiones vertidas en su contra.

No se hace expreso pronunciamiento respecto del Fogasa, dejando a salvo lo dispuesto en el art. 33 del ET.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme establecen los artículos 194 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, en su redacción dada por la Ley 36/2011 de 10 de octubre, debiendo de anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante este juzgado. Asimismo, deberá consignar la recurrente como depósito, con la interposición del recurso y con las excepciones previstas en el artículo 229 del texto citado, la suma de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado.

Así mismo y con la excepción prevista en el artículo 230 del texto mencionado, será indispensable acreditar en el momento del anuncio del recurso, tener consignado en la cuenta anteriormente citada, la cantidad objeto de condena, si bien puede procederse a asegurar la suma por medio de aval bancario, con responsabilidad del avalista.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La presente sentencia fue leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe mediante lectura íntegra en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MANITRAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Pedro Rafael Medina Medina.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 102.824/17

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ EDICTO

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 717/2017. N.I.G.: 1101244S20170002166. De: D/Dª PALOMAPIÑERO SCAPACHINI. Abogado: JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ASTORGA. Contra: AURASER 24, S.L. DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS S.L., SERRAMAR VIGILANCIA SEGURIDAD S.L., SANCUS SEGURIDAD S.L. y SERVICIOS EMPRESARIALES PARA LA INTEGRACION S.L. Abogado: CRISTOBAL CONESA CACERES.

D/Dª. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 717/2017 se ha acordado citar a AURASER 24, SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 DE FEBRERO 2018 A LAS 11:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. JUAN CARLOS I, EDIF. ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a AURASER 24, SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Carmen Yolanda Toro Vilchez

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 102.833/17

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 580/2017 Negociado: T. N.I.G.: 1102044S20170001517. De: D/Dª. JUAN MANUEL RODRIGUEZ SANTAMARIA. Abogado: DIEGO JOSE BERNAL CAPUTTO. Contra: D/Dª. RESCAL PRO SL y FOGASA

D/Dª. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 580/2017 se ha acordado citar a RESCAL PRO SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 DE JUNIO DE 2018 A LAS 11.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a RESCAL PRO SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jerónimo Gestoso de la Fuente.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 102.894/17

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/Dª JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 286/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ISABEL MARIA LARA RUIZ contra CONCORA SPECIAL S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a once de diciembre de dos mil diecisiete. Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de Dª ISABEL MARIA LARA RUIZ contra CONCORA SPECIAL, S.L., se dictó sentencia en fecha 4 DE Septiembre de 2.017, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la sentencia firme, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss.) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.-La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 L.R.J.S.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurran los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S..)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Iltra. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 4 de septiembre de 2.017, despachándose la misma a favor del actor, contra la empresa CONCORRA SPECIAL, S.L., por la cantidad de 1.639,12 € en concepto de principal, más la de 250,00 € calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe. LA MAGISTRADA-JUEZ. EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CONCORRA SPECIAL S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a trece de diciembre de dos mil diecisiete. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Jerónimo Gestoso de la Fuente. Firmado.

Nº 102.896/17

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA SALA DE LO SOCIAL SEVILLA EDICTO

N.I.G.: 1101244S20120002797. Negociado: P. Recurso: Recursos de Suplicación 1669/2016. Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE CADIZ. Procedimiento origen: Ejecución de títulos judiciales 47/2016

D.ª. CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en la tramitación del Recurso de Casación 218/16 dimanante del recurso de Suplicación nº 1669/16, se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 18 de Diciembre de 2017.

Del contenido de la misma podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de reposición que deberá interponerse ante el Letrado de la Administración de Justicia de la Sala en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y, para que conste, y, sirva de NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a: SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

SEVILLA a, 18 de Diciembre de 2017. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: MARIA CARMEN ALVAREZ

TRIPERO.

Nº 102.986/17

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA SALA DE LO SOCIAL SEVILLA EDICTO

D.ª. ROSAMª ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 544/17, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 14-12-17, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Algeciras, en Procedimiento nº 1407/2014.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a SERRAMAR SEGURIDAD S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia CÁDIZ.

SEVILLA a 15 de diciembre de dos mil diecisiete. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Rosa María Adame Barbeta.

Nº 102.987/17

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D./DÑA. MARIA DE LOS SANTOS BERNAL RUIZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de delito leve 328/2017 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice

“SENTENCIA

En Jerez de la Frontera, a 13 de noviembre de 2017.

Vistos por mí, la Ilma Sra. Doña María Aranzazu Guerra Güémez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. TRES de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de procedimiento para el enjuiciamiento de delitos leves Nº 328/17, en los que aparece como parte acusadora el Ministerio Fiscal, como denunciante JUAN GARCÍA JARANA asistido de la Letrada Sra. Escudero Rodriguez, y como parte acusada JOSE MARIA CARMONA ESCUDERO, asistido por el Letrado Sr. Arguelles Pérez, y con las demás representaciones que constan en acta, y

FALLO

Que debo condenar y condeno a JOSE MARIA CARMONA ESCUDERO como autor criminalmente responsable, de un delito de ocupación de bien inmueble del artículo 245.2 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de tres meses de multa con una cuota diaria de 4 euros y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP en caso de insolvencia, debiendo desalojar la nave ocupada de forma inmediata, bajo apercibimiento de desalojo forzoso de la misma.

Con imposición de las costas procesales

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JOSE MARIA CARMONA ESCUDERO, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de CÁDIZ, expido el presente en JEREZ DE LA FRONTERA a dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: María de los Santos Bernal Ruiz.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 103.169/17

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2018: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros